



Asunto : ACCIÓN DE TUTELA No. 860013105001-**2021-00012**-00
Accionante : JADER YESID REALES HERNÁNDEZ
Accionado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC,
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL
PUTUMAYO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO, MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL

Auto Interlocutorio No. 0083

Mocoa, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El señor JADER YESID REALES HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19709221, promueve acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-GOVERNACIÓN DE PUTUMAYO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL con el fin de que se proteja sus derechos fundamentales el derecho a la igualdad, al trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, debido proceso, petición deber de propiciar la ubicación laboral de las personas, Educación, y la vulneración a los principios al mérito y al acceso de cargo públicos.

Este Juzgado es competente para conocer la acción de tutela. Así mismo, la acción instaurada reúne los requisitos mínimos establecidos en el decreto 2591 de 1991, por consiguiente será admitida y se dispondrá el recaudo de los medios probatorios necesarios.

Conforme al escrito de tutela se observa la necesidad de vincular a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y a la IE RUR QUINAPEJO ESPERANZA DEL YURILLA del municipio de Puerto Guzmán Putumayo, para garantizar el derecho de audiencia y defensa.

También se estima necesario vincular a la presente tutela a los elegibles dentro del concurso de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en las Zonas Rurales afectadas por el conflicto en el Departamento de Putumayo-Proceso de Selección No. 613 de 2018, según Acuerdo No. CNSC 20181000002766 del 24-07-2018 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para lo cual se ordenará a la CNSC se sirva notificar de manera inmediata, a través de su página web, la existencia de la presente acción de tutela, a los elegibles dentro del mencionado concurso, igualmente se publicará a través del portal web de la Rama Judicial – Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.



En relación con la procedencia de la medida provisional solicitada debe este Despacho citar el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que preceptúa lo siguiente:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

Dentro del caso objeto de estudio no encuentra este Despacho que se deba decretar medida alguna tendiente a la protección inmediata de los derechos fundamentales de la parte tutelante, pues en los hechos de la demanda no se ha determinado cuál sea el grado de vulnerabilidad del actor ni de las pruebas aportadas se puede colegir que exista la necesidad urgente de tomar dicha medida. En consecuencia esta solicitud deberá ser denegada.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por JADER YESID REALES HERNÁNDEZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL e imprimir el trámite preferencial previsto en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta providencia por el medio más inmediato, haciéndoles llegar a la entidad accionada y vinculadas copias de la tutela.

TERCERO: NOTIFICAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que, en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, rindan un informe preciso y detallado sobre los motivos que originan la presente tutela, expliquen qué actuaciones han desplegado para su solución, y efectúen los pronunciamientos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: VINCULAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y a la IE RUR QUINAPEJO ESPERANZA DEL YURILLA del municipio de Puerto Guzmán Putumayo, para que, en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, rindan un informe preciso y detallado sobre los motivos que originan la presente tutela, expliquen qué actuaciones han desplegado para su solución, y efectúen los pronunciamientos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: VINCULAR a los elegibles dentro del concurso de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en las Zonas Rurales afectadas por el conflicto en el Departamento de Putumayo-Proceso de Selección No. 613 de 2018, según Acuerdo No. CNSC 20181000002766 del 24-07-2018 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que a través de su página web, notifique este auto a todos los elegibles de la convocatoria para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en las Zonas Rurales afectadas por el conflicto en el Departamento de Putumayo-Proceso de Selección No. 613 de 2018, según Acuerdo No. CNSC 20181000002766 del 24-07-2018 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quienes contarán con el término de 02 días hábiles contados a partir de la notificación que hiciera la CNSC, para efectuar los pronunciamientos que consideren oportunos frente a la presente acción de tutela.

SEPTIMO: ORDENAR a la secretaria del despacho para que a través de la página web, notifique el auto admisorio a fin de dar publicidad a la presente tutela en contra de la convocatoria para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en las Zonas Rurales afectadas por el conflicto en el Departamento de Putumayo-Proceso de Selección No. 613 de 2018, según Acuerdo No. CNSC 20181000002766 del 24-07-2018 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

OCTAVO: Para efectos de notificación a la IE RUR QUINAPEJO ESPERANZA DEL YURILLA del municipio de Puerto Guzmán Putumayo, se REQUIERE a la parte accionante y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO para que aporten los datos del lugar de contacto, número celular y/o correo electrónico del directivo docente del mismo, en aras de poner



en conocimiento el trámite de la presente acción constitucional como se ordenó en precedencia.

NOVENO: TENER COMO PRUEBAS los documentos aportados junto al escrito de tutela y todas aquellas que legal y oportunamente se alleguen, mismas que serán valoradas en la oportunidad procesal pertinente.

DECIMO: NEGAR la medida provisional solicitada por activa según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ONCE: NO PROCEDE recurso alguno contra la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0c89c212f6c7411ca9cf82b5d76cde0be4caa602c317552896241e4cf51dc64

Documento generado en 04/03/2021 10:52:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>